

# **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA.....**

- **ORDENANZA:** 07/SEPTIEMBRE/2009
- **PUBLICACIÓN EN B.O.P. DE CÁDIZ:**  
14/FEBRERO/2001  
17/SEPTIEMBRE/2009



AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS  
Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE  
VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 5. DEVENGO**

**ARTÍCULO 6. FIANZA**

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**ANEXO I. TARIFAS**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS  
DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO  
EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [*garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...*], denominado "vado", establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

A este respecto cabe establecer las siguientes distinciones:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

- Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen.

- Igualmente se considera vado a todo espacio utilizado para la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos.

Queda prohibida toda otra forma de acceso utilizando rampas, instalación provisional de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo en casos excepcionales y por motivos justificados, otorgándose mediante resolución especial. No se exigirá el rebaje de acera en aquellos casos en los que el bordillo tenga una altura igual o inferior a 6 cm.

- Se entiende por reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo
  - o la prohibición de aparcar frente al vado, en aquellos supuestos en que sea necesario establecer esta prohibición como único modo de hacer efectivo el derecho al vado.
  - o Aquella que justificadamente se establezca para personas con una minusvalía igual o superior al 33 %.

Los vados y reservas de vía pública serán de uso permanente, permitirán el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Las prohibiciones de estacionamiento por reserva para carga y descarga estarán afectos a una actividad económica, que garantizará el derecho de aparcamiento exclusivo durante ocho horas diariamente como máximo, a excepción de sábados a partir de las 15 horas y festivos.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados y reservas de vía pública con prohibición de estacionamiento,



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

siempre que en los propios vehículos se encuentre en todo momento su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo. Tramitación y otorgamiento de licencias.**

**3.1 SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de Vado o reserva de aparcamiento, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de vado y subsidiariamente, en lo referente a la reposición de la acera y el bordillo, el propietario.

La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para

- las paradas del servicio público de transporte urbano,
- los servicios de urgencia de centros sanitarios.

### 3.2 TRAMITACION Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

La solicitud de vados se efectuará mediante instancia dirigida al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, a la que, sin perjuicio de las condiciones que según las particularidades de cada solicitud se establezcan por los Servicios Técnicos, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de primera ocupación para los garajes de comunidades de vecinos o de particulares.
- b) Licencia municipal de apertura y fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas o certificado de su exención para los locales donde se realicen actividades.
- c) Plano o planos de planta del local a escala 1:50 con la situación y dimensiones de acceso y distribución de las plazas de aparcamiento.

En el caso de reserva de aparcamiento exclusivo, se deberá aportar, además, la siguiente documentación:

- Justificación de que la reserva de aparcamiento en la acera contraria es imprescindible para poder hacer efectivo el derecho de vado.
- Aquella que acredite el grado de minusvalía exigido por la Ordenanza.

Las licencias de vado se otorgarán por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de conformidad con lo que se establece en la presente Ordenanza.

Las licencias de vado para viviendas se otorgarán por un plazo de 10 años, mientras que las licencias de vado para los locales y para estacionamiento exclusivo en horario de



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

carga y descarga se otorgarán por 5 años. Entendiéndose prorrogada automáticamente por periodos iguales siempre que se acredite dos meses antes de su vencimiento, mediante certificación técnica visada, que se mantienen las condiciones de la licencia. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales se reservan las facultades permanentes de inspección. No obstante lo cual, podrán dejarse sin efecto en cualquier momento si ello viniera exigido por el cumplimiento de normas urbanísticas o de otro tipo aprobadas con posterioridad al otorgamiento de la licencia.

El titular de la licencia deberá facilitar el acceso al local. El no cumplimiento de esta obligación sin motivo justificado, supondrá la anulación de la licencia de vado. Aquellos locales que al efectuar la inspección tuvieran que realizar algún tipo de modificación o adaptación se les concederá un plazo máximo de 3 meses para su ejecución. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejecutado lo requerido, la licencia será anulada y se ordenará la reconstrucción de la acera y bordillo, con advertencia de ejecución subsidiaria con cargo al titular.

#### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, y el número de horas al día de reserva para carga y descarga, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5. Devengo**

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCÁZ  
(CÁDIZ)**

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

En el último trimestre del año anterior a la exigencia de la tasa, se aprobará el padrón de licencias de vados y de reserva exclusiva de aparcamiento. Se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de la aprobación inicial, por Decreto de Alcaldía, del Padrón, otorgándose un plazo de quince días para que los interesados puedan formular alegaciones o solicitar la corrección de errores; transcurrido este plazo, se aprobará definitivamente el Padrón por Decreto de Alcaldía, resolviéndose las alegaciones si las hubiera.

**ARTÍCULO 6. Fianza**

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por el importe que al efecto determinen los servicios técnicos municipales, que no podrá ser superior al 150% del coste de la obra. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

**ARTÍCULO 7. Obligaciones del titular de la licencia.**

El titular del vado está obligado a:

- a) Facilitar el acceso y la revisión del local a los Servicios Municipales.
- b) Conservar en buen estado el pavimento y la placa de vado.
- c) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande.
- d) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- e) Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.
- f) La constitución y actualización del depósito u otra garantía, cuando sea requerido, para asegurar la reposición de la acera y el bordillo.

**ARTÍCULO 8. Extinción de la licencia**

1. Las licencias de vados se anularán en los siguientes supuestos:
  - a) Por la falta de conservación en perfecto estado del pavimento.
  - b) Por la falta de uso o uso indebido del vado.
  - c) Por no reunir el local los requisitos exigidos para cada clase de vado.
  - d) Destinar el local a fines distintos de los declarados por el titular.
  - e) Por la modificación de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
  - f) Por el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones impuestas en esta ordenanza o en la licencia de vado.
  - h) Por finalización del plazo de la concesión.
  - i) Por renuncia expresa de su titular.
2. La anulación de la licencia en ningún caso otorgará derecho a exigir indemnización a su titular.
3. La extinción de la licencia obliga a su titular a la devolución inmediata de la placa de vado y a la ejecución de las obras de reposición de la acera y el bordillo.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

4. Efectuada la reposición del rebaje de la acera y del bordillo a su estado original y comprobada dicha circunstancia por los Servicios Municipales, se procederá a la baja a su titular en el correspondiente Padrón recaudatorio.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

1. La realización de un vado sin haber obtenido la correspondiente licencia, supondrá la paralización inmediata de los trabajos, si se encuentran en curso de ejecución, ordenándose, si no fuese legalizable, la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior, y acordándose asimismo la prohibición de su utilización.

Si el vado reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza, el infractor podrá en el plazo de 15 días, solicitar la oportuna licencia, manteniéndose la prohibición del vado hasta que no se otorgue la correspondiente autorización.

La tasa por legalización del vado será el triple de la fijada por la Ordenanza Fiscal para las solicitudes ordinarias.

2. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, se procederá a su ejecución subsidiaria, a costa de los responsables. Sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción urbanística.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, así como la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las disposiciones que las desarrollen.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCAZ  
(CADIZ)**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los vados que cuenten con licencia podrán entenderla prorrogada por un período de 5 años. Transcurrido el cual, para su prórroga será de aplicación lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Se establece un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que aquellos que estén disfrutando de vado sin contar con la preceptiva licencia, soliciten ésta. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento incoará expediente sancionador respecto de aquellas personas que estando en ese supuesto, no hayan solicitado la regularización de su situación.

Asimismo, en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento detecte, en los vados que cuentan con licencia, que incumplen cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de dos meses proceda a subsanar este incumplimiento. Transcurrido este plazo, incoará, del mismo modo, expediente sancionador.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25-06-2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 17-09-2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I. TARIFAS**

A) Por tramitación de la licencia: 50 euros



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENAOCÁZ  
(CÁDIZ)**

B) Por el aprovechamiento del dominio público:

<b>Actividad Objeto de Tasa</b>	<b>Espacio Ocupado</b>	<b>Temporal por hora importe anual en euros</b>	<b>Permanente importe anual en euros</b>
Entrada de Vehículos	Hasta 3 m lineales de fachada		13,44 euros / año / m lineal de fachada o fracción
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta 3 m lineales de fachada		21 euros / año / m lineal de fachada o fracción
Reserva Carga y Descarga	Hasta 3 m lineales de fachada	5 euros / año por hora	
	Por cada m lineal o fracción superior a 3	2 euros / año por hora	
Por cada m lineal o fracción superior, en los dos primeros supuestos anteriores			20 euros /año

en el capítulo 1º y 2º del Título XII de la Normativa-Ordenanza del PGM0 vigente del municipio y las contempladas en el artículo 66.67. artículo 52.6 y demás que resulten de aplicación contempladas en la LOUA.

#### CAPITULO 4: SOBRE LOS ESTANDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACION DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 5 del decreto 11/2008, de 22 de enero, la ordenación del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previsto en el artículo 17 de la LOUA. La relación de suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables que deben cumplir dichas reglas son los expresados en los cuadros 9 y 12 de la Memoria de la Adaptación Parcial.

2.- Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del PGM0 vigente.

#### CAPITULO 5: SOBRE LA PROGRAMACION Y GESTIÓN DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL.

Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación estructural.

1.- A los efectos previstos en el artículo 3.2g del Decreto 11/2008, sobre la determinación las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se ajustan los plazos generales de ejecución de las actuaciones contempladas en el PGM0 vigente, y las establecidas por sus innovaciones, y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

2.- Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que les dispuso.

3.- El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Alcance del planeamiento aprobado

1.- A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera "planeamiento aprobado" al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente.

2.- Dicho planeamiento se considera íntegramente del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada, según lo dispuesto en el apartado 2.B.a del artículo 10 de la LOUA, de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3.- La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

SEGUNDA. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

1.- Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúa su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera 1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes de aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

\*Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se revisará el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales de acuerdo con las determinaciones dispuestas en éste documento de Adaptación Parcial a la LOUA, tal como marca la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Artículos del planeamiento general derogados.

Quedan derogados todas las disposiciones que de El Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María sean incompatibles con la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 10 de julio de 2009. Enrique Moresco García, ALCALDE-PRESIDENTE.

Nº 10.057

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión

celebrada el día treinta de julio de dos mil nueve, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos mal estacionados en la vía pública, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Alcalá de los Gazules, a 31 de julio de 2009. EL ALCALDE Fdo.: Arsenio Cordero Domínguez

Nº 10.521

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 27 de agosto de 2009, en el punto 3º, del Orden del día, con el voto favorable de 13 concejales y con 11 votos en contra, aprobó provisionalmente el Expediente de Imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Legalización y Regularización Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Chiclana de la Frontera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de Información Pública por plazo de TREINTA DÍAS, contados desde la última de las publicaciones del presente Anuncio, en los Tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y un diario de la mayor difusión provincial.

Durante dicho plazo, el expediente se hallará de manifiesto en el Área de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al objeto de que durante el mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse estas dentro del citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Chiclana de la Fra. a 28 de agosto de 2009. EL PRESIDENTE. Fdo.: José Mº Román Guerrero.

Nº 10.567

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

Se hace público el nombramiento como Funcionarios Eventuales, características y el régimen de sus retribuciones de los siguientes trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en el art. 104-2 y 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### FUNCIONARIOS EVENTUALES

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA JESUS HERENCIA MONTAÑO  
SECRETARIA DELEGADO DE FOMENTO EMPRESA Y NUEVAS TECNOLOGIAS  
FECHA NOMBRAMIENTO: 22/12/2008 RETRIBUCIONES ANUALES: 21.764,12 €

NOMBRE Y APELLIDOS: MANUEL BUZON GARCIA SECRETARIA PARTICULAR Área de Presidencia FECHA NOMBRAMIENTO: 07/07/2009  
RETRIBUCIONES ANUALES: 21.764,12 €

NOMBRE Y APELLIDOS: FABIOLA VEGA OCAÑA SECRETARIO PARTICULAR FECHA NOMBRAMIENTO: 28/07/2009  
RETRIBUCIONES ANUALES: 21.764,12 €

Asimismo, se publica el cese como funcionarios eventuales de: Dª Mª Jesús Herencia Montaña, Dª Almudena Camacho Sumariva, y Dª Victoria Abad Reche.

En Sanlúcar de Barrameda, a 26 de agosto de 2009. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL, Fdo: Víctor Mora Escobar.

Nº 10.724

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE

Por el presente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2009 mediante la cual se nombra a Dª. Raquel Gutiérrez Mancera con D.N.I 48822203-B Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Asesor Jurídico, una vez culminado el proceso de selección de la plaza a la que optaba la interesada. Lo que se comunica para el general conocimiento.

En Barbate, a 1 de septiembre de 2009. EL alcalde. Fdo, Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 10.784

#### AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benaocáz sobre imposición de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Expediente iniciado a instancia municipal para la aprobación de un nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de los vados.

Visto el texto propuesto, y los informes de Secretaría.

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y de la tasa a cobrar por ello, según el texto que aparece a continuación, que literalmente dice lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], denominado "vado", establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

A este respecto cabe establecer las siguientes distinciones:

- Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen.

- Igualmente se considera vado a todo espacio utilizado para la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos.

Queda prohibida toda otra forma de acceso utilizando rampas, instalación provisional de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo en casos excepcionales y por motivos justificados, otorgándose mediante resolución especial. No se exigirá el rebaje de acera en aquellos casos en los que el bordillo tenga una altura igual o inferior a 6 cm.

- Se entiende por reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo

la prohibición de aparcar frente al vado, en aquellos supuestos en que sea necesario establecer esta prohibición como único modo de hacer efectivo el derecho al vado.

- Aquella que justificadamente se establezca para personas con una minusvalía igual o superior al 33 %.

Los vados y reservas de vía pública serán de uso permanente, permitirán el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Las prohibiciones de estacionamiento por reserva para carga y descarga estarán afectos a una actividad económica, que garantizará el derecho de aparcamiento exclusivo durante ocho horas diariamente como máximo, a excepción de sábados a partir de las 15 horas y festivos.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados y reservas de vía pública con prohibición de estacionamiento, siempre que en los propios vehículos se encuentre en todo momento su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo. Tramitación y otorgamiento de licencias.**

**3.1 SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que dan acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de Vado o reserva de aparcamiento, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de vado y subsidiariamente, en lo referente a la reposición de la acera y el bordillo, el propietario.

La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para

- las paradas del servicio público de transporte urbano,

- los servicios de urgencia de centros sanitarios.

**3.2 TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**

La solicitud de vados se efectuará mediante instancia dirigida al Sr.

Concejal Delegado de Urbanismo, a la que, sin perjuicio de las condiciones que según las particularidades de cada solicitud se establezcan por los Servicios Técnicos, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Licencia urbanística de primera ocupación para los garajes de comunidades de vecinos o de particulares.

b) Licencia municipal de apertura y fotocopia del Impuesto sobre Actividades Económicas o certificado de su exención para los locales donde se realicen actividades.

c) Plano o planos de planta del local a escala 1:50 con la situación y dimensiones de acceso y distribución de las plazas de aparcamiento.

En el caso de reserva de aparcamiento exclusivo, se deberá aportar, además, la siguiente documentación:

- Justificación de que la reserva de aparcamiento en la acera contraria es imprescindible para poder hacer efectivo el derecho de vado.

- Aquella que acredite el grado de minusvalía exigido por la Ordenanza.

Las licencias de vado se otorgarán por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de conformidad con lo que se establece en la presente Ordenanza.

Las licencias de vado para viviendas se otorgarán por un plazo de 10 años, mientras que las licencias de vado para los locales y para estacionamiento exclusivo en horario de carga y descarga se otorgarán por 5 años. Entendiéndose prorrogada automáticamente por periodos iguales siempre que se acredite dos meses antes de su vencimiento, mediante certificación técnica visada, que se mantienen las condiciones de la licencia. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales se reservan las facultades permanentes de inspección. No obstante lo cual, podrán dejarse sin efecto en cualquier momento si ello viniera exigido por el cumplimiento de normas urbanísticas o de otro tipo aprobadas con posterioridad al otorgamiento de la licencia.

El titular de la licencia deberá facilitar el acceso al local. El no cumplimiento de esta obligación sin motivo justificado, supondrá la anulación de la licencia de vado. Aquellos locales que al efectuar la inspección tuvieran que realizar algún tipo de modificación o adaptación se les concederá un plazo máximo de 3 meses para su ejecución. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejecutado lo requerido, la licencia será anulada y se ordenará la reconstrucción de la acera y bordillo, con advertencia de ejecución subsidiaria con cargo al titular.

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, y el número de horas al día de reserva para carga y descarga, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5. Devengo**

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

En el último trimestre del año anterior a la exigencia de la tasa, se aprobará el padrón de licencias de vados y de reserva exclusiva de aparcamiento. Se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de la aprobación inicial, por Decreto de Alcaldía, del Padrón, otorgándose un plazo de quince días para que los interesados puedan formular alegaciones o solicitar la corrección de errores; transcurrido este plazo, se aprobará definitivamente el Padrón por Decreto de Alcaldía, resolviéndose las alegaciones si las hubiera.

**ARTÍCULO 6. Fianza**

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por el importe que al efecto determinen los servicios técnicos municipales, que no podrá ser superior al 150% del coste de la obra. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

**ARTÍCULO 7. Obligaciones del titular de la licencia.**

El titular del vado está obligado a:

a) Facilitar el acceso y la revisión del local a los Servicios Municipales.

b) Conservar en buen estado el pavimento y la placa de vado.

c) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande.

d) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.

e) Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.

f) La constitución y actualización del depósito u otra garantía, cuando sea requerido, para asegurar la reposición de la acera y el bordillo.

**ARTÍCULO 8. Extinción de la licencia**

1. Las licencias de vados se anularán en los siguientes supuestos:

a) Por la falta de conservación en perfecto estado del pavimento.

b) Por la falta de uso o uso indebido del vado.

c) Por no reunir el local los requisitos exigidos para cada clase de vado.

d) Destinar el local a fines distintos de los declarados por el titular.

e) Por la modificación de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.

f) Por el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones impuestas en esta ordenanza o en la licencia de vado.

h) Por finalización del plazo de la concesión.

i) Por renuncia expresa de su titular.

2. La anulación de la licencia en ningún caso otorgará derecho a exigir indemnización a su titular.

3. La extinción de la licencia obliga a su titular a la devolución inmediata de la placa de vado y a la ejecución de las obras de reposición de la acera y el bordillo.

4. Efectuada la reposición del rebaje de la acera y del bordillo a su estado original y comprobada dicha circunstancia por los Servicios Municipales, se procederá a la baja a su titular en el correspondiente Padrón recaudatorio.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

1. La realización de un vado sin haber obtenido la correspondiente licencia, supondrá la paralización inmediata de los trabajos, si se encuentran en curso de ejecución, ordenándose, si no fuese legalizable, la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior, y acordándose asimismo la prohibición de su utilización.

Si el vado reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza, el infractor podrá en el plazo de 15 días, solicitar la oportuna licencia, manteniéndose la prohibición del vado hasta que no se otorgue la correspondiente autorización.

La tasa por legalización del vado será el triple de la fijada por la Ordenanza Fiscal para las solicitudes ordinarias.

2. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, se procederá a su ejecución subsidiaria, a costa de los responsables. Sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción urbanística.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, así como la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las disposiciones que las desarrollen.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los vados que cuenten con licencia podrán entenderla prorrogada por un período de 5 años. Transcurrido el cual, para su prórroga será de aplicación lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Se establece un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que aquellos que estén disfrutando de vado sin contar con la preceptiva licencia, soliciten ésta. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento incoará expediente sancionador respecto de aquellas personas que estando en ese supuesto, no hayan solicitado la regularización de su situación.

Asimismo, en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento detecte, en los vados que cuentan con licencia, que incumplan cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de dos meses proceda a subsanar este incumplimiento. Transcurrido este plazo, incoará, del mismo modo, expediente sancionador.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25-06-09, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I. TARIFAS**

A) Por tramitación de la licencia: 50 euros

B) Por el aprovechamiento del dominio público:

Actividad Objeto de Tasa	Espacio Ocupado	Temporal por hora importe anual en euros	Permanente importe anual en euros
Entrada de Vehículos	Hasta 3 m lineales de fachada		13,44 euros / año / m lineal de fachada o fracción
servicio aparcamiento Jusivo	Hasta 3 m lineales de fachada		21 euros / año / m lineal de fachada o fracción
Reserva Carga y Descarga	Hasta 3 m lineales de fachada Por cada m lineal o fracción superior a 3	5 euros / año por hora 2 euros / año por hora	
Por cada m lineal o fracción superior, en los dos primeros supuestos anteriores			20 euros / año

**SEGUNDO.**- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el plazo de treinta días, plazo en el que los interesados podrán examinar el expediente y formular alegaciones. De no formularse alegación alguna, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Benaoaz, a 21 de Agosto de 2009. El Alcalde- Accidental, Fdo.: José Luís Rodríguez Ortega.

**Nº 10.787**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Protección Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan,

ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Algeciras contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº DENUNCIADO	D.N.I./CIF	ACUERDO J.G.	SANCIÓN
<b>INFRACCIÓN: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA</b>			
1.....	RICARDO ALMAGRO PLATERO.....31849945-Q	26.05.09 PTO. 2.148	240,40 €
<b>INFRACCIÓN: LEY 1/92, DE 21 DE FEBRERO SOBRE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
2.....	LUIS MIGUEL FERNANDEZ IBAÑEZ.....72073553-V	26.05.09 PTO. 2.151	300,50 €
3.....	AHMAD SOURI BOUZID.....03149460-R	02.06.09 PTO. 3.4	150,00 €
4.....	JOSE LUIS ESPI GASCO.....21667094-J	30.06.09 PTO. 3.110	300,51 €
5.....	FRANCISCO JAVIER PEREZ TIZON.....75892559-B	14.07.09 PTO. 3.6	300,51 €

El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Algeciras, a 7 de septiembre de 2009. EL ALCALDE. P.D. Fdo.: Cristina Garrido Moreno. TTE. DE ALCALDE-PRESIDENTA ÁREA DE PROTECC. CIUDADANA.

**Nº 10.810**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Protección Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	SANCIÓN
<b>Acuerdo Junta de Gobierno</b>			
<b>INFRACCIÓN: LEY 1/92 DE 21/2 SOBRE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
1.....	FRANCISCO MARTOS RAMIREZ.....78981230-N	05.05.09 PTO. 3.78	300,50 €
2.....	ADRIAN RODRIGUEZ JIMENEZ.....75905523-A	05.05.09 PTO. 3.82	300,50 €
3.....	AREF ALOUMAT.....N-5602339-E	05.05.09 PTO. 3.88	300,51 €
4.....	ENRICO DIANIN.....N-4997145-G	05.05.09 PTO. 3.118	300,50 €
<b>INFRACCIÓN: LEY 7.2006, DE 24.12 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERM. ACTIV. DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA</b>			
5.....	JESUS FRANCISCO REQUEJO GONZALEZ.....25184242-R	12.05.09 PTO. 3.86	150,00 €
6.....	PRUDENCIO SANCHEZ SANCHEZ DE LA NIETA.....50042294-K	12.05.09 PTO. 3.93	150,00 €
7.....	MUSTAPHA ESSABRI.....N-329544-M	12.05.09 PTO. 3.144	150,00 €
8.....	SALVADOR LOPEZ CAMPILLO.....31821914-B	12.05.09 PTO. 3.150	150,00 €
<b>INFRACCIÓN: LEY 1/92 DE 21/2 SOBRE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
9.....	MOHAMED ALI MOHAMED ABDELHADI.....45085396-Z	12.05.09 PTO. 3.188	300,50 €
10.....	BIL LAL MUSTAFA ABDESELAM.....45080154-Q	12.05.09 PTO. 3.189	300,50 €
11.....	NORDIN MOHTAR LAICHANI.....45107626-A	12.05.09 PTO. 3.194	300,50 €
12.....	AHMED BOUZIAN.....N-1533097-V	19.05.09 PTO. 3.111	300,50 €
13.....	NUNO MIGUEL PEREIRA GONGALVES COELHO.....05735019-05.09	PTO. 3.115	300,50 €
14.....	ADRIAN MORALES CORBACHO.....75888012-H	19.05.09 PTO. 3.114	300,50 €
15.....	ISRAEL AGUILAR SANTIAGO.....31858559-V	19.05.09 PTO. 3.124	300,50 €
16.....	MUSTAFA AHMED MOHAMED.....45079380-R	19.05.09 PTO. 3.125	300,51 €
17.....	ALEXIS PINEDA MARTIN.....48901459-D	19.05.09 PTO. 3.126	300,51 €
18.....	ALEXIS PINEDA MARTIN.....48901459-D	19.05.09 PTO. 3.127	300,51 €
19.....	ENRIQUE QUIJANO SALVADOR.....31857892-V	19.05.09 PTO. 3.128	300,51 €
20.....	JUAN JOSE YERA ZAMBRANA.....31849550-R	19.05.09 PTO. 3.135	150,00 €
<b>INFRACCIÓN: ORD. REGULADORA DE VENTA AMBULANTE</b>			
21.....	MICKAEL RAPHAEL SITBON.....N-0604390-L	19.05.09 PTO. 3.149	180,00 €
22.....	JAVIER CARMONA FERNANDEZ.....74677162-A	19.05.09 PTO. 3.154	30,00 €
23.....	MARIA MILAGROS NAVARRO VARGAS.....08991965-J	19.05.09 PTO. 3.157	180,00 €
24.....	SARA GOMEZ RODRIGUEZ.....32074155-B	19.05.09 PTO. 3.165	180,00 €
25.....	MANUEL BERNARDO JIMENEZ MARTINEZ.....25720599-K	19.05.09 PTO. 3.166	180,00 €
26.....	MANUEL BERNARDO JIMENEZ MARTINEZ.....25720599-K	19.05.09 PTO. 3.167	300,01 €
27.....	JOSE MORENILLA GOMEZ.....48614636-L	19.05.09 PTO. 3.169	300,01 €
<b>INFRACCIÓN: ORD. MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA</b>			
28.....	JUAN ANTONIO LOBATO CACERES.....31854209-Z	26.05.09 PTO. 2.7	165,28 €
29.....	ANA JESUS GOMEZ MARQUEZ.....75894492-N	26.05.09 PTO. 2.22	90,15 €
30.....	OSCAR ALBERTO AMADO.....N-3919784-D	26.05.09 PTO. 2.23	90,15 €
<b>INFRACCIÓN: LEY 1/92 DE 21/2 SOBRE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>			
31.....	BOUCHAIB AILI.....N-3080931-N	26.05.09 PTO. 2.28	150,00 €
32.....	CARLOS BORJA DE VILLEGAS BAHIA.....75907352-S	26.05.09 PTO. 2.50	300,50 €
33.....	MANUEL MIGUEL DOBALDO MARTINEZ.....75966149-R	26.05.09 PTO. 2.52	300,50 €
34.....	IBRAHIM DIKMEEL COLLANTES DE TERAN.....27346683	26.05.09 PTO. 2.53	300,50 €
35.....	MAURICIO SILVA MONTILLA.....75882225-G	26.05.09 PTO. 2.54	300,51 €
36.....	BOUCHAIB AILI.....N-30809931-N	26.05.09 PTO. 2.56	300,51 €
37.....	MAURICIO SILVA MONTILLA.....75882225-G	26.05.09 PTO. 2.59	300,51 €
38.....	FRANCISCO CARO PEREZ.....45072051-D	26.05.09 PTO. 2.61	300,51 €
39.....	JOSE MARIA SANCHEZ CASTILLO.....32016198-Z	26.05.09 PTO. 2.64	150,00 €
40.....	HERSI MOHAMED.....63161535	26.05.09 PTO. 2.65	150,00 €
41.....	PEDRO LEON REYES.....75874712-N	26.05.09 PTO. 2.67	150,00 €
42.....	HAFID JADIRI.....N-3474998-C	26.05.09 PTO. 2.69	150,00 €
43.....	FRANCISCO CARO PEREZ.....45072051-D	26.05.09 PTO. 2.71	150,00 €
44.....	FRANCISCO CARO PEREZ.....45072051-D	26.05.09 PTO. 2.74	150,00 €
45.....	FRANCISCO JAVIER RIVERO VILLANUEVA.....31334021-V	26.05.09 PTO. 2.75	150,00 €
46.....	ABDERRAMIN HAMMA.....N-6341877-H	26.05.09 PTO. 2.79	150,00 €
47.....	ALEJANDRO AMADO GUTIERREZ.....75905337-T	26.05.09 PTO. 2.80	300,50 €